

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 618

TEGUCIGALPA, LUNES 12 DE MARZO DE 1923

NÚM. 6.179

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA
Acuerdos del 20 al 23 de noviembre de 1922.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GUERRA Y MARINA

Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar a la señora Julia Guillén v. de Martínez, vecina de San Sebastián, departamento de Comayagua, la suma de (\$ 60 00) sesenta pesos, que por la Administración de Rentas de Comayagua se le hará efectiva, la que le corresponde como valor de la mensualidad para lutos, por ser viuda del capitán Rafael Martínez, quien murió prestando sus servicios militares al Gobierno, en Siguatepeque. El gasto se imputará a la Partida Única, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 250 00) doscientos cincuenta pesos, que por la Aduana del puerto de Amapala se pagará a los señores Teodoro Kobucke y C^o por valor de una máquina de escribir marca «Continental» que han vendido al Gobierno para servicio del Ministerio de Guerra. El gasto se imputará a la Partida 1^a, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 75.00) setenta y cinco pesos, que por la Caja Nacional se pagará a la señora Te-

resa Maradiaga, por valor del corte y confección de 75 uniformes de tropa a razón de (\$ 1.00) un peso c/u. para servicio del Ejército permanente. El gasto se se imputará a la Partida 13, Sección 4^a, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 21 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el soldado Francisco Andino, mayor de edad, soltero y vecino de Trujillo, en la que pide se le asigne la pensión mensual de inválido a que tiene derecho en virtud de haber quedado incapacitado para dedicarse a sus trabajos habituales, a consecuencia de una herida que recibió el doce de septiembre próximo pasado, estando en defensa del Gobierno, en el combate de El Guapinol.

Considerando: que el peticionario, con los comprobantes que acompaña, establece debidamente el derecho que le asiste;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 1.626 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que a contar desde la fecha en que fue herido, por la Aduana de Trujillo se pague al soldado Francisco Andino, la pensión mensual de inválido de (\$ 30 00) treinta pesos plata. El gasto será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 21 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 41.50) cuarenta y un pesos cincuenta centavos que por la Administración de Rentas de Yuscarán se han efectuados al señor don Lecacio López Ponce, por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella plaza, en el mes de septiembre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4^a, Capítulo VII, Departamento de Guerra y

Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 22 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por la señora Juana Morales, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de Choluteca, en la que pide se le asigne la pensión de montepío y la mensualidad para lutos, a que tiene derecho como madre del capitán Martín Cruz, quien murió en la acción de armas que se libró en San Marcos de Colón el 29 de mayo de 1920, estando en defensa del Gobierno.

Considerando: que la peticionaria con los documentos que acompaña, comprueba el derecho que le asiste;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar.

ACUERDA:

Que a contar desde agosto del presente año, por la Administración de Rentas de Choluteca, se pague a la señora Juana Morales, la pensión mensual de montepío de (\$ 20.00) veinte pesos, y por una sola vez, la mensualidad para lutos de (\$ 60 00) sesenta pesos. El primer gasto será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el segundo se imputará a la Partida Única, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 22 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por la señora Ascención Gómez v. de Betancourt, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de San Marcos de Colón, en la que pide se le asigne la mensualidad para lutos y la pensión mensual de montepío a que tiene derecho ella y el menor Ramón Antonio Betancourt, como viuda e hijo, respectivamente, del capitán José de la Paz Betancourt, quien murió en la acción de armas librada en El Triunfo, departamento de Choluteca, el 25 de mayo del corriente año, estando en defensa del Gobierno.

Considerando: que la peticionaria comprueba con los documentos que acompaña, el derecho que le asiste para disfrutar de la pensión solicitada;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Choluteca se pague a la señora María Ascención Gómez v. de Betancourt para ella y su hijo Ramón Antonio Brtancourt, la mensualidad para lutos, por una sola vez de (\$ 60.00) sesenta pesos, y a contar desde agosto del corriente año, la pensión mensual de montepío de (\$ 20.00) veinte pesos. El primer gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra del Presupuesto General de Gastos, y el segundo será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 22 de noviembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 120.00) ciento veinte pesos, que por la Administración de Rentas de Ocotepeque se harán efectivos al señor don Juan José Flores, por valor de las medicinas suministradas a la guarnición de aquella plaza, en los meses de agosto y septiem bra del corriente año. El gasto se im putará a la Partida 21, Sección 4ª, Ca pítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despa cho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 22 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 105.25) ciento cinco pesos veinticinco centavos, que por la Caja Nacional se pagará al Inspector de la Maestranza, valor que invertirá en comprar la made ra necesaria para la construcción de 50 tarimas para servicio de la Academia Militar, así:

2 ½ docena alfajillas de 2"×3"×5 varas a \$ 9.00 docena	\$ 20.25
6 ½ docena tablas de 3"4×11"×5 varas a \$ 10.00 docena	65.00
2 arrobas de clavos de 2"12 a \$ 10.00 clu. docena	20.00
Suma	\$ 105.25

El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despa cho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 22 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por la señora Coronada A. v. de Betancourt, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de Apacilagua, en la que pide para ella y sus hijos José de Jesús, Irene, Amada de Jesús, Juana Francisca, Virginia, Leandra, Teófilo, Inés, Raimunda y Julio Betancourt, la mensualidad para lutos y la pensión de montepío que les corresponde como viuda e hijos, respectivamente, del mayor Hermenegildo Betancourt, quien murió en defensa del Gobierno en la acción de armas librada el 25 de marzo del presente año, en El Triunfo, departamento de Choluteca.

Considerando: que la peticionaria, con los documentos que acompaña, comprueba debidamente el derecho que le asiste para disfrutar ella con sus hijos mencionados, de la pensión que solicita;

Por tanto, el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Choluteca se pague a la señora Coronada v. de Betancourt, para ella y sus hijos citados, la mensualidad para lutos, por una sola vez, de (\$ 80.00) ochenta pesos plata, y a contar desde agosto del corriente año, la pensión mensual de montepío de (\$ 26.66) veintiséis pesos sesenti-éis centavos. El primer gasto se imputará a la Partida Unica, Capítu lo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos, y el se gundo será imputado a la Partida corres pondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 22 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 10.00) diez pesos, que por la Re ceptoría de Rentas de Danlí se pagará al Comandante Seccional de dicho lugar, valor que invertirá en cubrir los gastos de funerales hechos en el soldado Aga pito González, quien falleció prestando sus servicios militares en la guarnición de aquella plaza. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Depar tamento de Guerra y Marina, del Pre supuesto General de Gastos.—Comuní que se.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despa cho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 22 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 79.00) setentinueve pesos, que por la Aduana del puerto de La Ceiba se pagará al Comandante Departamental de Atlántida, valor que invirtió en habilitar una recluta compuesta de 25 indivi duos de tropa, que se dirige a Trujillo en donde prestarán sus servicios de guar-

nición. El gasto se imputará a la Par tida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Depar tamento de Guerra y Marina, del Presu puesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despa cho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 28 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el coronel Alfonso Castro, mayor de edad, soltero y de este vecindario, en la que pide se le pague el complemento del sueldo que corresponde a su grado, fundándose en que prestó sus servicios durante los meses de noviembre y diciembre del año próximo pasado y desde enero hasta septi embre del corriente año, como segundo Jefe del Primer Regimiento de Artillería de esta capital, empleo que tiene asignado solamente noventa pesos de sueldo, y pide también, por ser oficial graduado, el 25% sobre la suma a que asciende el 10% correspondiente al complemento mencionado.

Considerando: que el peticionario comprueba haber prestado sus servicios militares en el puesto que se menciona, el que tiene la asignación citada, a que no corresponde al grado de coronel que posee el peticionario; y

Considerando: que por acuerdo N° 13, de 9 de agosto de 1921, se dispuso au mentar en un 25% los sueldos de los oficiales graduados, y que el coronel Alfonso Castro se encuentra comprendido en ellos;

Por tanto, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Por la Caja Nacional se pague al coro nel Alfonso Castro la suma de (\$ 137.50) ciento treintisiete pesos cincuenta cen tavos, como valor que le corresponde por el complemento de sus sueldos de vengados durante once meses y por el 25% calculado sobre el mismo. El gas to se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guer ra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despa cho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agri cultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una franquicia.—S. P. E.—En mi condición de apoderado general de don Emilio España Va lladares, mayor de edad, casado, tenedor de li bros y vecino de La Ceiba, según lo establecido con el testimonio de la escritura de mandato que presento para que se copie y se me devuelva, ante Vos, muy respetuosamente, manifiesto y pido lo que sigue: en el territorio de La Mos quitia existen extensos pinares inexplorados hasta ahora, tanto por la falta de vías de comu nicación como porque la gran mayoría de los árboles son de mala clase para ser utilizados como madera de construcción o de ebanistería, encontrándose los de condición regular en el interior y hacia la parte sur de dicho territo rio, en la colindancia con Nicaragua, siendo los demás huecos en gran proporción, todos de pequeñas dimensiones, tanto en alto como en diámetro y de madera blanca que fácilmente

en atacada por la polilla. De allí, que hasta la fecha hayan fracasado todas las propuestas presentadas para la explotación de dichos árboles, pues al practicarse la inspección de ellos por comisiones técnicas, se ha encontrado que si bien el número de pinos es grande, no constituye un negocio su explotación para convertirlos en madera exportable. Mi representado, en ocasión de un reciente viaje a La Mosquitia, ha estudiado una manera distinta de explotar tales pinos, sin destruirlos por el uso que de ellos haga, fundando una nueva industria desconocida en Honduras en la escala que él se propone, con provecho manifiesto para el país, no sólo por lo que respecta al dinero que hará ingresar a las Arcas Nacionales, sino por el trabajo que proporcionará a un gran número de hondureños y la apertura al comercio de una extensa región del país casi desconocida, lo que atraerá hacia ella la inmigración y el capital extranjero, en provecho manifiesto del mejoramiento de Honduras. Contado en que la Empresa que trata de desarrollar el señor España Valladares es beneficiosa para el país y que merece, en consecuencia, el apoyo de los Poderes Públicos, vengo ante Vos, Supremo Poder Ejecutivo, a proponer la celebración de la siguiente contrata:

1º—El Gobierno otorga al señor España Valladares el libre uso de los árboles de pino existentes en la Laguna de Caratasca, territorio de La Mosquitia, hasta una distancia de 20 kilómetros hacia el sur de ella, y de los existentes en las islas de dicha laguna y en las márgenes de los ríos Patuca y Gravacha River.

2º—Los pinos de referencia los aprovechará el Contratista para la extracción y fabricación de trementina y sus derivados.

3º—El Contratista entregará al Gobierno, en la Aduana de Trujillo, mil dólares noventa días después de aprobada esta contrata por el Congreso Nacional, los que quedarán a beneficio del Fisco.

4º—También pagará anualmente al Gobierno, en dicha Aduana, un peso plata por cada árbol de pino de que hiciera uso o cortare, debiendo contarse el número de ellos por el empleado que el Gobierno designe, con intervención de otro nombrado por el Contratista.

5º—El Contratista tiene derecho a usar gratuitamente, para la construcción de casas de habitación, almacenes y bodegas, de las maderas existentes en los terrenos nacionales, lo mismo que para navegar libremente la laguna y ríos nombrados.

6º—El Gobierno otorga al Contratista la introducción, libre de derechos e impuestos fiscales, establecidos o que se establezcan, por todo el tiempo de esta contrata, de sierras para madera, molinos, calderos para trementina, calderos para aceite y demás maquinaria, implementos, accesorios y utensilios necesarios para el establecimiento de la empresa y su funcionamiento; lo mismo que de botes y gaslinas, motores, gasolina, kerosina, carbón mineral, lubricantes, teclas, grúas, y demás maquinaria e implementos para la navegación de la laguna y ríos mencionados, carga y descarga de materiales.

7º—Tomando en cuenta lo solitario de los lugares en donde se establecerá la empresa, el Gobierno concede al señor España Valladares, la introducción libre de derechos e impuestos fiscales, establecidos o que se establezcan, por los primeros cinco años de esta contrata, de alimentos y provisiones para sus empleados y operarios lo mismo que de ropa y calzado de trabajadores, debiendo, en cada caso de introducción, solicitar el libre registro al Ministerio de Fomento.

8º—La presente contrata durará veinte años, contados desde su aprobación por el Congreso Nacional, debiendo el Contratista dar principio a sus trabajos dentro de seis meses contados desde igual época.

9º—Esta contrata podrá ser traspasada parcial o totalmente, y caducará por no pagarse los mil dólares apuntados o no empezar los trabajos dentro del tiempo estipulado. Os suplico dar a esta solicitud el trámite correspondiente y, en definitiva, resolverla de conformidad.—Tegucigalpa, 10 de febrero de 1923.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.

12

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, el abogado don Pedro Amaya K., presentó para su inscripción la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el veintinueve de noviembre del año en curso por el notario público abogado don Antonio Madrid, por lo cual don Pastor Vallecillo, traspasa a favor del señor Ricardo H. Rogge, en pago de la cantidad de novecientos tres pesos oro americano que le adeudaba, los inmuebles que a continuación se describen: una casa situada en el pueblo de Arada, techo de teja y paredes de bajareque, de veinticuatro varas de largo por siete y media de ancho, con un corredor al Poniente de siete varas y media de largo por tres y media de ancho, una cocina de igual construcción, de ocho varas y media de largo por siete y media de ancho y un solar que mide veinticinco varas de largo por diecinueve de ancho, y tiene por límites: al Norte, casas de Mónico Figueroa y Justina Reyes, calle de por medio; al Sur, propiedad de don Pastor Vallecillo; al Este, casa de Rosa Leiva, y al Oeste, casa de Teodoro Reyes; y un lote de terreno situado en los suburbios del pueblo antes expresado, como de dos manzanas y media de extensión, acotado con alambre espigado y sin cultivo, limitado: al Norte, casa y solar de don Pastor Vallecillo, mediando una calle pública; al Sur, propiedad de don Martín Madrid; al Este, terreno baldío, mediando el camino real que conduce al Nispero; y al Oeste, propiedad de Eulogio Reyes.—Como los inmuebles descritos no tienen antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 2 de diciembre de 1922.

12

FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el veintiocho de noviembre de mil novecientos veintidós ante el notario público abogado don Manuel Roveio Landa, por la cual Agapito Zúñiga vende una casa y solar a Adela Elvir de Valladares, por el precio de dos mil quinientos pesos plata, sitos en el Guanacaste, de esta ciudad; el solar mide treinta y cuatro varas y media de Sur a Norte, por once varas al lado Sur; al lado de la calle el referido solar es de forma irregular, al lado Oriente diecinueve varas y media de Sur a Norte, en el cual está construida una casa de seis varas en cuadro con un corredor de dos varas y media de ancho, por seis de largo, con una media agua de siete varas de Sur a Norte por cuatro varas de ancho, estando todo lo edificado con paredes de adobe y cubierta con tejas y limitado todo: al Norte, casa de Juan Vicente y Ponciano Gómez, mediando calle; al Este, propiedad del Dr. Dionisio Gutiérrez y Adela Elvir de Valladares; al Poniente, casa y solar de Rosinda Gálvez de Durón.—Y no habiendo antecedente se hizo saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 15 de diciembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de Islas de la Bahía, hace saber: que hoy a las dos p. m., don Estéfano Litrico, ha presentado para su inscripción, la escritura pública otorgada por el suscrito Juez y notario público por la ley, el primero de agosto de mil novecientos veintidós, en la cual consta: que al señor Alvernon A. Dickson, mayor de edad, soltero, labrador y de este vecindario, vende a Estéfano Litrico un lote de terreno situado

en el lugar llamado Brig Bay, banda Sur de esta isla, compuesta de cincuenta acres de extensión superficial, medida inglesa, o sean treinta y cinco manzanas medida hondureña cultivado de zacate guinea, cercado en parte de alambre espigado; limitado: al Norte, con terreno nacional; al Sur, con propiedad de Thomas Elvin; al Este, con propiedad de los herederos de Sarah L. Brown; y al Oeste, con propiedad del otorgante; cuya propiedad la adquirió por su propio trabajo desde hace veinte años, y se encuentra libre de todo gravamen; y no existiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Roatán: 1º de agosto de 1922.

EULOGIO PINEDA L.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de Islas de la Bahía, hace saber: que hoy a las dos p. m., don Alberto Narreu, como recomendado de Moit Eden, ha presentado para su inscripción, la escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de Utila, el veintiocho de julio de mil novecientos diecinueve, en la cual consta: que la señora Leonora Howell, mayor de edad, casada, oficios domésticos y vecina de dicho puerto de Utila, vende a Moit Eden un lote de terreno, propio para la agricultura y situado en la referida isla y denominado «Detrás del Cerros», cuya medida es de una y media manzana de extensión superficial, lindante: al Norte con propiedades de Howey Morgan, Samuel Luther y Uriath Howey; al Sur, con propiedades de Alberto Warren y Conwell Boddan; al Este, con propiedades de Luther Howell y Roberto Woodville; y al Oeste, con camino que conduce a la Banda Norte; cuyo terreno lo adquirió por herencia testamentaria de su padre Tomás Howell; y no existiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Roatán, agosto 4 de 1922.

12

EULOGIO PINEDA L.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 16 de febrero de 1923.

6-10

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo» o «Nauces», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nom-

bradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley.—Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6-10

ALFREDO CÓRDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncia de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncia de don Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

23-2

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cerca de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncia de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncia de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn; en una línea del «Alto de Macuelizales» a «Dos Montes», que servía de límite también a los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a través de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo

de Yojoa; dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncia de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Ireneo Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande», como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncia de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbos» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquillares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncia de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncia de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Ciprésal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualche; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber:

que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreño, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua, o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López hoy, a las nueve a m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicada como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de sus trescientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chaguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciadas como nacional y baldío el terreno denominado «Los Arroyanes», conocido también con el nombre de «Los Chagüites», situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro» de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado «El Salitre», de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno «Las Sabanetas» propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

26-2

GREGORIO DE LEÓN.

REMATE

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día veintisiete de marzo próximo, a las nueve de la mañana, se rematará en esta Administración de Rentas el terreno llamado «Cuyamapa», denunciado por los señores Carlos Romero y Marcial Núñez, compuesto de un mil ochocientas sesentidós hectáreas, ochentitres áreas y setentiocho centiáreas, y situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, en este departamento, propio para la ganadería y limitado: al Norte, terrenos nacionales de El Palmar y serranías de Alvarenga; al Este, terreno Los Oreros, de doña Francisca v. de Quiroz y terreno nacional denunciado por el Dr. don Eusebio Toledo, quebrada de Chancaya y río Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales; y al Oeste, los terrenos de Potrerito y Chillenga. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Yoro, febrero 27 de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

3

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes